



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0269

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

Problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico

¿Es procedente librar mandamiento de pago, en los términos en que fue presentada por el apoderado de la parte demandante, o por el contrario deviene su inadmisión?

Consideraciones

Una vez revisado el escrito de la demanda, se encuentra que la misma está ajustada a derecho. De otra parte, este Despacho es competente para conocer del proceso de referencia, los documentos base de recaudo cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 442 del Código General del Proceso, puesto que, contiene las obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles, aunado a que provienen del deudor, razón por la cual se procederá a librar el deprecado mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor IVAN EDUARDO SOLANO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.704.137 de Charalá - Santander y en contra del señor ANGEL AURELIO QUINTERO CABRERA identificado c. de ciudadanía 98.366.955 de Policarpa Nariño, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

-DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000. 000.00) M/CTE por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO NO. 1, con fecha de creación 02 de octubre de 2023 y con vencimiento final el día 2 de enero del 2024.

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, como valor de intereses de plazo pactados al interés corriente del 2.21% correspondientes al mes de octubre de 2023.

-CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300. 000.00) M/CTE, como valor de intereses de plazo pactados al interés corriente del 2.12% correspondientes al mes de noviembre de 2023.

-CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200. 000.00) M/CTE, como valor de intereses de plazo pactados al interés corriente del 2.08% correspondientes al mes de diciembre de 2023.

-CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE, como valor de intereses de plazo pactados al interés corriente del 1.94% correspondientes al mes de enero de 2024.

-TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE, como valor de intereses de plazo pactados al interés corriente del 0.06% correspondientes a 9 días de febrero de 2024.

-MAS los intereses oratorios al doble de los intereses de plazo. A partir del 3 de al 3 de febrero de 2024 (30 días), más 9 días del mes de febrero de 2024. En total treinta y nueve /39) días al 1.12% hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Radicación: 2024-00031-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: IVAN EDUARDO SOLANO SANTOS
Ejecutado: ANGEL AURELIO QUINTERO CABRERA

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado ANGEL AURELIO QUINTERO CABRERA identificado cédula de ciudadanía 98.366.955.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, persona mayor de edad, como mandatario judicial del ejecutante, en virtud del poder a él otorgado.

QUINTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: REQUIERASE, a la parte ejecutante, para que, a través de su apoderado, informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien queda el original de la letra de cambio y la carta de instrucciones, para efectos de posible exhibición de la misma cuando así se le solicite, y de que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base al mismo objeto del cobro ejecutivo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec786f863e987aa00f24af50db2d4adaeb3543345b21ff67899ccee48759d091**

Documento generado en 22/02/2024 03:29:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>